

1

Bogotá D.C.

Señor:

JUEZ DE ADMINISTRATIVO DE BOGOTA(REPARTO)

E. S. M.

Referencia: **ACCIÓN DE TUTELA**

Accionante: **MARIA CRISTINA ORTEGA DÍAZ**

Accionada: **COMISIÓN NACIONAL DE SERVICIO CIVIL**

MARIA CRISTINA ORTEGA DÍAZ., mayor de edad identificada con la Cédula de Ciudadanía número 25.290.343, expedida en Bogotá, actuando en mi propio nombre mediante el presente escrito interpongo **ACCIÓN DE TUTELA**, contra **COMISIÓN NACIONAL DE SERVICIO CIVIL**, con fundamento en las razones que tanto de hecho como de derecho, procedo a exponer:

I. FUNDAMENTOS DE HECHO

Primero- El día 23 de Octubre de 2017, me inscribí a la Convocatoria 436 de 2017, destinada a proveer cargos de carrera administrativa del Servicio Nacional de Aprendizaje SENA, bajo el número de inscripción 86792295.

Segundo- Me postulé para el cargo denominado Profesional Grado: 2 Código OPEC: 61983.

Tercero- El 07 de marzo de 2018, la CNSC me informó que no fui admitida en el concurso de méritos, toda vez que no acredite el cumplimiento de los requisitos mínimos de educación y experiencia.

Cuarto- Interpuse la reclamación contra dicha decisión y la Universidad de Pamplona, mediante comunicación del 05 de abril de 2018, negó la reclamación.

Quinto- Vengo desempeñándome como contratista para el SENA en el Centro Nacional de Hotelería, Turismo y Alimentos en el área de Evaluación y Certificación de Competencias laborales desde el año 2015 con los siguientes objetos:

Contrato 4338 de 2015, periodo comprendido entre el 6 de Abril y 19 de diciembre de 2015. Objeto: Prestar los servicios profesionales de carácter temporal como experto técnico constructor de instrumentos en el programa de certificación de competencias en el área de procesamiento de alimentos para el Centro Nacional de Hotelería, Turismo y Alimentos.

Contrato 3967 de 2016, periodo comprendido entre el 24 de Febrero y 31 de Agosto de 2016. Objeto: Contratar la prestación de servicios personales de carácter temporal, evaluador de competencias laborales para la especialidad de alimentos y bebidas, especialidad corte y procesamiento de carnes, especialidad hotelería, especialidad cocina, y especialidad manipulación y procesamiento de alimentos en el área específica de MANIPULACIÓN Y PROCESAMIENTO DE ALIMENTOS.

Contrato 5490 de 2016, periodo comprendido entre el 1 de Septiembre y 30 de Diciembre de 2016. Objeto: Contratar la prestación de servicios personales de carácter temporal, evaluador de competencias laborales para la especialidad de alimentos y bebidas, especialidad corte y procesamiento de carnes, especialidad hotelería, especialidad cocina, y especialidad manipulación y procesamiento de alimentos en el área específica de MANIPULACIÓN Y PROCESAMIENTO DE ALIMENTOS.

Contrato 3530 de 2017, periodo comprendido entre el 4 de Febrero y 12 de Diciembre de 2017. Objeto: Contratar la prestación de servicios personales de carácter temporal, de un (1) evaluador de competencias laborales para la especialidad de manipulación y procesamiento de alimentos.

Contrato 1584 de 2018, periodo comprendido entre el 1 de febrero y 5 de noviembre de 2018 (este contrato fue objeto de cesión a partir del 1 de marzo de 2018) Objeto. Prestar los servicios profesionales de carácter temporal como apoyo en la evaluación de competencias laborales para la especialidad de MANIPULACIÓN Y PROCESAMIENTO DE ALIMENTOS en el marco del proceso de evaluación y certificación de competencias laborales.

Sexto- Que en el mes de diciembre de 2017 por invitación de la Dirección del SENA presenté mi manifestación de interés para ocupar el cargo Profesional Grado 02 de manera provisional, en el área de Competencias Laborales en el Centro Nacional de Hotelería, Turismo y Alimentos. Para dicha postulación se nos envió el código OPEC 61983 de la vacante provisional, que es el mismo que utiliza la Comisión Nacional del Servicio Civil en la Convocatoria 436 de 2017, y se nos exigieron los mismos requisitos del concurso tanto en formación académica como en experiencia, es decir que si no cumpliera con los requisitos de experiencia no me habrían podido hacer la vinculación en provisionalidad.

Séptimo: De manera puntual en el proceso de selección que adelanta la Comisión Nacional de Servicio Civil las certificaciones académicas de la Universidad de La Salle y Universidad del Cauca, mediante la cuales se prueba que cumplo con los requisitos exigidos en la convocatoria no fueron valorados y por ello me excluyeron del proceso.

Octavo: Como consecuencia de la no valoración de las pruebas aportadas el proceso de selección me han excluido del citado proceso.

II. DERECHOS FUNDAMENTALES VULNERADOS

Es preciso señalar que la actuación de la **COMISIÓN NACIONAL DE SERVICIO CIVIL**, al no hacer una revisión / verificación de los soporte soportados como prueba de mi experiencia e idoneidad de mis requisitos mínimos para el cargo de la Convocatoria 436 de 2017 y negar la admisión al proceso de selección, constituye una vulneración a mis derechos fundamentales de petición¹, al Debido Proceso, a la igualdad, al trabajo, y la libertad de escoger profesión u oficio, desconociendo la Constitución y la Ley, razón por la cual puedo acudir al mecanismo de amparo previsto en el artículo 86 de la Constitución Nacional.

II. FUNDAMENTOS DE DERECHO

DERECHO AL TRABAJO.

El artículo 25 de la Constitución de 1991 consagra este derecho en los siguientes términos:

“El trabajo es un derecho y una obligación social y goza, en todas sus modalidades, de la especial protección del Estado. Toda persona tiene derecho a un trabajo en condiciones dignas y justas.”

Por lo tanto, encuentro vulnerados mis derechos, toda vez que la valoración de los documentos aportados al momento de la inscripción que prueban mi experiencia y soportan mi hoja de vida no han sido examinados/valorados conforme a los a las formalidades requeridas en la convocatoria 436 de 2017, a la cual me presenté, en especial no han sido valoradas las certificaciones académicas de la Universidad de La Salle y Universidad del Cauca, mediante la cuales se prueba que cumplo con los requisitos exigidos en la convocatoria.

Por lo que, incurrieron en error al no valorar al mismo tiempo la experiencia que tengo, considerando que en este momento me encuentro ejerciendo el cargo de manera provisional, contando con el conocimiento y la práctica que se necesita para el desarrollo de las funciones establecidas en el puesto de trabajo. Razón por la cual encuentro injusta y violatoria a mis derechos inherentes ya que evidencia que no se realizó una valoración justa de mi hoja de vida y al no llevarse a cabo una evaluación

¹ Artículo 23. Toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades por motivos de interés general o particular y a obtener pronta resolución. El legislador podrá reglamentar su ejercicio ante organizaciones privadas para garantizar los derechos fundamentales

de manera diligente e idónea de esta, y no tenerse en cuenta los parámetros consagrados por CNSC para que pueda seguir con el proceso de selección.

Teniendo como base, que cumpla a cabalidad con el ÍTEM DE EDUCACIÓN, al contar con la Certificación académica expedida por la "UNIVERSIDAD DEL CAUCA", mediante la cual se me otorga el título de INGENIERIA AGROINDUSTRIAL, obtenido el 27 de febrero de 2004. De la misma forma contar con la Certificación académica expedida por la "UNIVERSIDAD DE LA SALLE", mediante la cual se me otorga el título de ESPECIALIZACION EN GERENCIA DE MERCADEO, obtenido el 27 de agosto de 2010.

Por lo tanto, encuentro contradictoria la inadmisión a la oferta pública de empleo, ya que esta específicamente solicitaba como "Requisitos Mínimos exigidos por el Empleo: 61983, de la Convocatoria No. 436 de 2017 – SENA" "...Ingeniería Industrial y afines..." a lo que cumpla a cabalidad, evidenciado por la clasificación de carreras que maneja Sistema Nacional de Información de la Educación Superior –**SNIES** ya que mi profesión de Ingeniera Agroindustrial pertenece a la misma área de conocimiento que la Ingeniería Industrial, pues ambas son ramas de la ingeniería que tienen sus fundamentos básicos similares, por tanto caben dentro de la afinidad que permiten los requisitos mínimos; Ya las dos carreras se diferencian en la especialización de cada una, así pues, la Ingeniería Industrial se encarga de ver todos los procesos en la producción de una empresa y la Ingeniería Agroindustrial trabaja para optimizar la producción de alimentos, especialidad por la cual fui contratada desde el 2015 para desempeñarme en el área de Evaluación de Competencias laborales, como se puede evidenciar ampliamente en cada uno de los objetos de contratación, pues Alimentos es una de las áreas claves que se evalúan en el Centro Nacional de Hotelería, Turismo y Alimentos, Centro donde se encuentra el empleo al cual aspiro.

De la misma manera, en el ÍTEM DE EXPERIENCIA son específicos al solicitar "seis (6) meses de experiencia profesional relacionada exigencia que cumpla a rigor, ya que llevo desempeñando 3 años cargos en el área de Evaluación y certificación de competencias laborales. De igual manera, actualmente me encuentro desempeñando el cargo al cual aspiro, situación que evidencia que cumpla de manera correcta con los requisitos solicitados para el cargo, ya que en la convocatoria (OPEC 61983) me confirieron el empleo mediante Nombramiento Provisional, y para tal posicionamiento debía cumplir de manera idónea con los requisitos exigidos y estas formalidades son los mismos de la convocatoria de la actualmente me encuentro inadmitida.

Por otra parte, la Resolución 1458 de 30 de Agosto de 2017 "Por la cual se actualiza el Manual Especifico de Funciones y de Competencias Laborales para los empleos de la Planta de Personal del Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA" en uno de sus anexos describe cada uno de los cargos en Gestión de Certificación

de Competencias laborales en la cual para el Profesional Grado 02 establecen los requisitos de formación académica así: “...Ingeniería Agroindustrial, Alimentos y afines...” por lo cual mi carrera es idónea para el desarrollo de las funciones que se establecen para la ocupación del mismo, por este hecho en el día 6 de diciembre de 2017, me presente para ocupar de manera provisional el cargo y fui escogida, dándome nombramiento provisional para ejercer dichas funciones, esto evidencia el cumplimiento completo, cumplido y exacto de todos los requisitos que se establecían para la ocupación del empleo y se establecen en la convocatoria.

El artículo 29 de la constitución de 1991 consagra este derecho en los siguientes términos:

“El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas. Nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio. En materia penal, la ley permisiva o favorable, aun cuando sea posterior, se aplicará de preferencia a la restrictiva o desfavorable. Toda persona se presume inocente mientras no se la haya declarado judicialmente culpable. Quien sea sindicado tiene derecho a la defensa y a la asistencia de un abogado escogido por él, o de oficio, durante la investigación y el juzgamiento; a un debido proceso público sin dilaciones injustificadas; a presentar pruebas y a controvertir las que se alleguen en su contra; a impugnar la sentencia condenatoria, y a no ser juzgado dos veces por el mismo hecho. Es nula, de pleno derecho, la prueba obtenida con violación del debido proceso.”

En cuanto a lo que el debido proceso respecta, en el presente caso la **COMISIÓN NACIONAL DE SERVICIO CIVIL**, ha vulnerado vulgarmente el mismo, toda vez que no verificó en el proceso de selección el cumplimiento que le doy al ítem de requisitos mínimos exigidos, imputando de esta manera la inadmisión al concurso de méritos, actuación la cual por lo tanto vulnera la providencia de la misma, quien en el presente caso “Los Requisitos Mínimos exigidos por el Empleo: 61983, de la Convocatoria No. 436 de 2017 – SENA “ solicitaba “...Ingeniería Industrial y afines...”, razón por la cual sus actuaciones tienen fuerza vinculante, ya que en la clasificación de carreras que maneja **SNIES** mi profesión de Ingeniera Agroindustrial pertenece a la misma área de conocimiento que la Ingeniería Industrial, pues ambas son ramas de la ingeniería que tienen sus fundamentos básicos similares, por tanto caben dentro de la afinidad que permiten los requisitos mínimos. Ya las dos carreras se diferencian en la especialización de cada una, así pues, la Ingeniería Industrial se encarga de ver todos los procesos en la producción de una empresa y la Ingeniería Agroindustrial trabaja para optimizar la producción de alimentos, especialidad por la cual fui contratada desde el 2015 para desempeñarme en el área de Evaluación de Competencias laborales, como se puede evidenciar en cada uno de los objetos de contratación con en SENA.

El artículo 23 de la Constitución de 1991 consagra este derecho en los siguientes términos:

“Toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades por motivos de interés general o particular y a obtener pronta resolución. El legislador podrá reglamentar su ejercicio ante organizaciones privadas para garantizar los derechos fundamentales.”

Con base a lo anterior, la petición de verificación de la información presentada para ingresar en el concurso de oferta pública es un derecho de rango constitucional y fundamental del cual cada una de las personas naturales de la sociedad tiene derecho a gozar; razón por la cual la inclusión del mismo dentro de la constitución no es un capricho de los constituyentes, toda vez que la petición elevada por mí, para que me incluyan en la lista de seleccionados, la cual fue rechazada presenta un incumplimiento al objeto de la misma, ya que la verificación de mis datos no fue realizada de manera asertiva, invocando que no cumplo con los requisitos solicitados, siendo esto un error ya que los documentos enviados certifican todos los requisitos exigidos por esta institución.

En este orden de ideas, es evidente que frente al particular, todo el esfuerzo realizado y la petición elevada a la **COMISIÓN NACIONAL DE SERVICIO CIVIL**, han sido infructuosos, toda vez que la misma no ha cumplido con su deber legal de manejar responsable y diligentemente mi historial académico y laboral, situación que no me ha permitido gozar efectivamente de concursar en la oferta pública de empleo, a la cual tengo derecho, toda vez que cumplo con los requisitos señalados en la Convocatoria 436 de 2017 - SENA, quien señaló los siguientes requisitos:

- “Estudios Título Profesional en disciplina académica del Núcleo Básico de Conocimiento en: Administración; o Ciencia Política, Relaciones Internacionales; o Comunicación Social, Periodismo y Afines; o Contaduría Pública; o Derecho y afines; o Economía; o Educación; o Ingeniería Administrativa y afines; o Ingeniería Industrial y afines; o Psicología; o Sociología, Trabajo Social y afines; o Terapias; o Medicina; o Enfermería; o Odontología; o Bacteriología. Título en postgrado en la modalidad de especialización en áreas relacionadas con las funciones del empleo. Tarjeta profesional en los casos requeridos por la ley
- Experiencia Seis (6) meses de experiencia profesional relacionada. Equivalencia Las estipuladas en la Resolución 1458 de 2017”

El artículo 26 de la Constitución de 1991 consagra como derecho fundamental de todas las personas la libertad de elegir y ejercer libremente la profesión u oficio que escojan, en los siguientes términos:

7

“Toda persona es libre de escoger profesión u oficio. La ley podrá exigir títulos de idoneidad. Las autoridades competentes inspeccionarán y vigilarán el ejercicio de las profesiones. Las ocupaciones, artes y oficios que no exijan formación académica son de libre ejercicio, salvo aquellas que impliquen un riesgo social.

Las profesiones legalmente reconocidas pueden organizarse en colegios. La estructura interna y el funcionamiento de éstos deberán ser democráticos. La ley podrá asignarles funciones públicas y establecer los debidos controles.”

El concurso abierto de méritos se desarrollará para proveer las 4.973 vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal del Servicio Nacional de Aprendizaje SENA, situación que me abrió oportunidad para obtener el empleo de Profesional Grado 02 de manera permanente y no provisional, como me encuentro ejerciéndolo en este momento, de tal suerte que para ejecutar y continuar con la ya mencionada actividad es menester contar con la admisión para el Empleo: 61983 en el proceso de selección llevado a cabo por la **COMISIÓN NACIONAL DE SERVICIO CIVIL**

La actuación de la **COMISIÓN NACIONAL DE SERVICIO CIVIL** además de vulnerar los derechos fundamentales anteriormente mencionados, resulta también violatorio de la libertad de escoger profesión u oficio, pues como fue reseñado en líneas anteriores, desde el año 2015 me encuentro ejerciendo como contratista en el área de evaluación y certificación de competencias laborales del Centro Nacional de Hotelería, Turismo y Alimentos, situación que me dio desde el 1 de marzo de 2018 la oportunidad de desempeñarme en el empleo al que actualmente aspiro en la convocatoria (OPEC 61983) mediante Nombramiento Provisional, Situación que me expone por el hecho de no contar con la mencionada admisión a no continuar ejerciendo mi trabajo, y también me impide celebrar nuevos contratos teniendo la idoneidad para ser contratada.

Lo que se pretende con la presentación de esta acción de tutela es justamente evitar que se prolongue la violación de mis derechos fundamentales.

Por lo tanto se solicita la intervención inmediata del juez de tutela con el fin que se ordene a **COMISIÓN NACIONAL DE SERVICIO CIVIL –CNSC** que se pronuncie de fondo sobre el trámite administrativo iniciado por mí, para la admisión en el proceso de selección del Empleo 61983 promovido por esta misma.

Ahora bien, frente al presente caso, el Consejo de Estado en incontables fallos se han referido al concepto de **DEBIDO PROCESO E IGUALDAD EN CONCURSO DE MERITOS**, el cual ha sido definido de manera muy acertada por medio de la Sección Cuarta de su Sala de lo Contencioso en **SENTENCIA DE 1 DE SEPTIEMBRE DE 2011, EXP: 2011-00256-01**, C.P. Dr. **VÍCTOR HERNANDO ALVARADO ARDILA**, manifiesta lo siguiente:

“Por lo tanto la acción de tutela se presenta como un medio idóneo para asegurar la participación en condiciones de igualdad entre los concursantes, debido a la naturaleza misma de los concursos, los cuales se caracterizan por su agilidad.

Es del caso indicar que los concursos tienen fundamento en el artículo 125 de la Constitución Política y se ha entendido que son el mecanismo idóneo para que el Estado, dentro de criterios de imparcialidad y objetividad, mida el mérito, las capacidades, la preparación, las aptitudes generales y específicas de los distintos aspirantes a un cargo, con el fin de escoger entre ellos a quien mejor pueda desempeñarlo. El concurso por su propia naturaleza de competitividad se aparta de todo tipo de influencias por asegurar imparcialidad e igualdad.

Así las cosas, la finalidad de los concursos es que la vacante existente se llene con la mejor opción, es decir, con aquel concursante que haya obtenido el más alto puntaje, parámetro que evalúa y califica el mérito del aspirante para ser elegido o nombrado.

La entidad estatal que convoca a un concurso (abierto o cerrado), debe respetar las reglas que ella ha diseñado y a las cuales deben someterse, tanto los participantes en la convocatoria como ella misma.

La Sala resalta que quien participa en un concurso público para proveer un cargo lo hace con la seguridad de que se respetarán las reglas impuestas. Cuando éstas no son tenidas en cuenta por la entidad que lo ha convocado o se cambian en el curso de su desarrollo se desconoce el principio constitucional de la buena fe.”

A pesar de lo anterior, la **COMISIÓN NACIONAL DE SERVICIO CIVIL**, no me ha permitido concursar en la convocatoria 486 de 2017 – SENA, toda vez que la misma no ha cumplido con su obligación, de conservar, preservar y respetar los requisitos impuestos, ya que me ha inadmitido aun cumplidos con los requisitos legales de manera oportuna.

Así las cosas, es evidente que a lo largo de este escrito de tutela he demostrado cada uno de los requisitos que se deben cumplir a cabalidad, toda vez que esta serie de acontecimientos han afectado de manera considerable mis derechos fundamentales al Trabajo, debido proceso e igualdad en concurso de méritos

Finalmente, es necesario traer a colación la **SENTENCIA No. 190 - EXPEDIENTE: 19001233300420120051800, TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL CAUCA** en donde el magistrado ponente **DR. DAVID FERNANDO RAMÍREZ FAJARDO**, señala la importancia de La revisión de los procedimientos llevados a cabo en los concursos de méritos para acceder a cargos públicos, pronunciándose de esta manera frente al particular:

9

“... De lo anteriormente citado encuentra la Sala que frente a un mismo cuestionamiento se han dado dos respuestas diferentes; en la primera ocasión se le indica que no se valida el título porque el documento enviado es ilegible y luego porque no tiene que ver con las funciones a desarrollar en el cargo.

Es claro entonces para este Despacho que la actitud asumida por la CNSC es totalmente violatorio de los derechos fundamentales al debido 26 Folio 27 a 30 27 Folio 50 a 54 28 Folio 53 a 54 proceso y acceso a cargos públicos de la peticionaria, por cuanto en el desarrollo de los concursos de méritos se les debe asegurar a los aspirantes el acceso a la función pública como derecho fundamental.

Ahora bien, la garantía constitucional del debido proceso y del acceso a los cargos públicos se debe patentizar en el Estado Social de Derecho; el debido proceso administrativo pone de presente a la administración pública acatamiento pleno a la Constitución y a la ley en el ejercicio de sus funciones, tal como lo disponen los artículos 6º, 29 y 209 de la Carta Política, si ello no fuera así se quebrantarían los principios reguladores de la actividad administrativa, como son el de la igualdad, la imparcialidad, la publicidad, la contradicción y la moralidad. De otra parte en cuanto al acceso a cargos públicos se refiere, el numeral 7º del artículo 40 de la Constitución, es de vital importancia en el estado Colombiano; por cuanto comporta acceder a esta clase de cargos, según el mérito y la capacidad de los aspirantes, de tal forma que al presentarse algún ciudadano siempre que cumpla con los requisitos exigidos por el cargo tiene la posibilidad de acceder al mismo luego de haber salido avante en las diferentes etapas que desarrolla el concurso..”

La anterior posición, ha sido reiterada en la jurisprudencia, en la que se sostiene que todos los concursos de méritos debe garantizar el acceso a cargos públicos de manera íntegra y diligente. Por lo anterior, es claro que la **COMISIÓN NACIONAL DE SERVICIO CIVIL**, no actuó bajo los lineamientos legales que me permite acceder a la convocatoria de oferta pública de empleo y me ha vulnerado de manera grave el derecho a la igualdad y de acceder al cargo público por mis méritos y mi capacidad como aspirante. Lo cual afecta de manera considerable los derechos anteriormente mencionados, los cuales por lo tanto deben ser protegidos a través de este mecanismo legal, el cual es el instrumento jurídico idóneo en el presente caso.

Para concluir solicito a usted señor Juez, que una vez analizado los argumentos expuestos a lo largo de la presente acción de tutela, se me conceda la protección de los derechos vulnerados, toda vez que me encuentro dando cumplimiento a las directrices instauradas dentro del marco legal y constitucional y a su vez se me está causando un perjuicio irremediable.

III. PETICIONES

De acuerdo a los hecho narrados y las pruebas aportadas solicito respetuosamente señor Juez acceder a las siguientes peticiones:

PRIMERA: Tutelar mis derechos fundamentales al debido proceso, trabajo, igualdad o cualquier otro derecho fundamental que en criterio del señor juez encuentre que está probado con esta tutela.

SEGUNDA: Ordenar a la Comisión Nacional del Servicio Civil procedan de acuerdo a sus competencias a adelantar las acciones administrativas necesarias para garantizar la protección efectiva de mis derechos fundamentales conculcados, disponiendo lo necesario para revocar la decisión contenida en el acto administrativo de la Comisión Nacional del Servicio Civil que me deja por fuera de la convocatoria 436 de 2017, porque supuestamente no cumplo con los requisitos de perfil del empleo ofertado con el OPEC No. 61983.

TERCERA: así mismo se ordene a la Comisión Nacional del Servicio Civil, que valore mis certificados estudiantiles y laborales, actualice mi perfil y me permita seguir como aspirante en el proceso.

IV. PRUEBAS

Para que obren como elementos de convicción, con la presente solicito sean tenidos en cuenta los siguientes documentos:

1. Certificación académica expedida por la "UNIVERSIDAD DEL CAUCA", mediante la cual se me otorga el título de INGENIERIA AGROINDUSTRIAL, obtenido el 27 de febrero de 2004.
2. Certificación académica expedida por la "UNIVERSIDAD DE LA SALLE", mediante la cual se me otorga el título de ESPECIALIZACION EN GERENCIA DE MERCADEO, obtenido el 27 de agosto de 2010.
3. Certificados laborales SENA:
 - Certificado laboral de Contrato 4338 de 2015, periodo comprendido entre el 6 de Abril y 19 de diciembre de 2015.
 - Certificado laboral de Contrato 3967 de 2016, periodo comprendido entre el 24 de Febrero y 31 de Agosto de 2016.
 - Certificado laboral de Contrato 5490 de 2016, periodo comprendido entre el 1 de Septiembre y 30 de Diciembre de 2016.
 - Certificado laboral de Contrato 3530 de 2017, periodo comprendido entre el 4 de Febrero y 12 de Diciembre de 2017.
 - Copia simple de Contrato 1584 de 2018, periodo comprendido entre el 1 de

1-

febrero y 5 de noviembre de 2018 (este contrato fue objeto de cesión a partir del 1 de marzo de 2018)

4. Copia simple de la reclamación No. 123092136 ante la CNSC
5. Copia simple del acto administrativo de fecha 5 de abril de 2018 mediante el cual la Comisión Nacional de Servicio Civil da respuesta a mi reclamación e indica que no cumpla con los Requisitos Mínimos exigidos para el **Empleo: 61983**.
6. Copia simple de Resolución 127 del 23 de Enero de 2018 de Provisionalidad.
7. Copia simple del Perfil del Profesional Grado 02 dentro de Gestión de Certificación de Competencias Laborales, tomado del Anexo de la Resolución 1458 de 30 de Agosto de 2017 "Por la cual se actualiza el Manual Especifico de Funciones y de Competencias Laborales para los empleos de la Planta de Personal del Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA".
8. Tarjeta profesional No. 19261118005CAU. Ingeniera Agroindustrial

NOTA: todas las pruebas que acompañan esta tutela las aporte al momento de la inscripción al concurso, menos la reclamación, la respuesta del CNSC y Copia simple del Perfil del Profesional Grado 02 dentro de Gestión de Certificación de Competencias Laborales, tomado del Anexo de la Resolución 1458 de 30 de Agosto de 2017 "Por la cual se actualiza el Manual Especifico de Funciones y de Competencias Laborales para los empleos de la Planta de Personal del Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA".

V. COMPETENCIA

Es usted Señor Juez competente para conocer del asunto, por la naturaleza de los hechos, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1382 de 2000.

VI. DECLARACIÓN JURADA

Atendiendo lo dispuesto por el Decreto 2591 de 1991, en su artículo 37, bajo la gravedad del juramento declaro que por estos mismos hechos e invocando iguales derechos y en contra de la misma autoridad, no se ha promovido por mi parte otra Acción de Tutela.

VII. NOTIFICACIONES

Para los efectos de rigor, manifiesto que las notificaciones, en este asunto, pueden cumplirse de la siguiente manera:

La accionante en la dirección Calle 166 #9-24 Torre 1 Interior 4 Apto 103 Torres de Aranjuez, teléfono 3006119481 de esta ciudad y en el correo electrónico cristiortega@hotmail.com.

La parte accionada recibirá notificación así: la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL en la Carrera 16 No.96-64, Piso 7, Teléfono: (1) 3259700. Bogotá D.C. Colombia

Con mi acostumbrado respeto.

CRISTINA ORTEGA D.
MARIA CRISTINA ORTEGA DÍAZ
C. C. No 25.290.343 expedida en Bogotá



Universidad del Cauca

UNIVERSIDAD DEL CAUCA

El Secretario General de la Universidad del Cauca expide la siguiente copia:

ACTA DE GRADO No. 02 del 27 de febrero de 2004.

En Popayán, capital del Departamento del Cauca, República de Colombia, a las 5:00p.m. del viernes veintisiete (27) de febrero de dos mil cuatro (2004) y en cumplimiento de la Resolución No. R-0080 del 26 de febrero de 2004 expedida por el Rector del Alma Máter, se realizó un acto solemne de grado en el Paraninfo "Francisco José de Caldas", para la entrega de títulos conferidos por la Universidad del Cauca. El Secretario General, una vez instalada la Ceremonia, lee la resolución afirmando que la graduanda cumple con los requisitos legales y reglamentarios. El Rector Delegatario le toma el juramento y le otorga el título de:

INGENIERA AGROINDUSTRIAL

A:

MARIA CRISTINA ORTEGA DIAZ
C.C.No.25.290.343 de Popayán

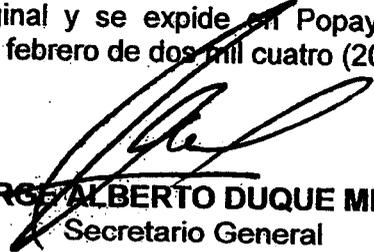
El diploma acredita su idoneidad para ejercer la profesión de Ingeniera Agroindustrial.

Se registra en el Libro No.068; Folio No.035; Diploma No.035-04.

La ceremonia finaliza a las 6:00p.m..

Para constancia se expide la presente copia de acta de grado. (Firmado) **DANILO REINALDO VIVAS RAMOS**, Rector; **JUAN MIGUEL VILLA LATORRE**, Decano de la Facultad de Ciencias Agropecuarias; **JORGE ALBERTO DUQUE MEJIA**, Secretario General.

Es fiel copia tomada del original y se expide en Popayán, Ciudad Universitaria, a los veintisiete (27) días del mes de febrero de dos mil cuatro (2004).


JORGE ALBERTO DUQUE MEJIA
Secretario General

La suscrita Notaría 33 de Bogotá, deja constancia que este documento coincide con original que ha sido presentado. Bogotá D.C. 18 JUN 2004



La Universidad del Cauca



En nombre de la
República de Colombia
y por autorización del Ministerio de Educación Nacional

en atención a que
Maria Cristina Ortega Diaz

c.c. No. 26. 290. 345 de Popayán

ha cumplido con todos los requisitos legales y estatutarios
le otorga el título de

Ingeniera Agroindustrial

con los derechos, privilegios y dignidades que la facultan
para el ejercicio profesional

Popayán, 27 de Febrero de 2004

Registrado en el Libro de Diplomas No. 066 Folio 025

Diploma 035-04 Resolución 0000-26-02-04 Acta 02-04

El Rector
de la Universidad

El Decano
de la Facultad

El Secretario General
de la Universidad



UNIVERSIDAD DE LA SALLE

Bogotá D.C. - Colombia
Educar para Pensar, Decidir y Servir

COPIA ACTA DE GRADO No. 5732

En la ciudad de Bogotá, D.C., el 27 de AGOSTO de 2010, se llevó a cabo el acto de graduación presidido por el señor Rector, Hermano CARLOS GABRIEL GÓMEZ RESTREPO, en el cual la Universidad de La Salle, autorizada para el efecto según Resolución de Registro Calificado No. 8731 del 27 de noviembre de 2008, del Ministerio de Educación Nacional y previo juramento reglamentario, confirió el título de

ESPECIALISTA EN GERENCIA DE MERCADEO

A MARÍA CRISTINA ORTEGA DÍAZ

Identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 25.290.343 de Popayán, quien cumplió con los requisitos académicos, con las exigencias establecidas en los Reglamentos de la Universidad y con las normas legales, y le otorgó el Diploma No. 6098 que lo (a) acredita como Especialista.

En fe de lo anterior se firma la presente Acta de Grado en la ciudad de Bogotá D.C., a los veintisiete (27) días del mes de AGOSTO de 2010.

El original de la presente Acta, se encuentra firmado por el Rector y la Secretaria General.

Es fiel copia tomada del original, en lo pertinente.

Bogotá, D.C., 27 de agosto de 2010.

PATRICIA INÉS ORTIZ VALENCIA

Secretaria General

UNIVERSIDAD DE LA SALLE	
Registro:	4344
Anotación a folio:	128
Bogotá D.C. - República de Colombia	
Día:	27
Mes:	agosto
Año:	2010

LA UNIVERSIDAD DE LA SALLE



Personería Jurídica
Rendición 0597 del 12 de Febrero de 1965

TENIENDO EN CUENTA QUE

María Cristina Ortega Díaz

C.É. 25'290.545 de Español

CURSÓ Y APROBÓ EN ESTE CLAUSTRO LOS ESTUDIOS DE

Formación Postgradual

LE OTORGA EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA Y POR AUTORIZACIÓN DEL
MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL
EL TÍTULO DE:

Especialista en Gerencia de Mercadeo

Carlos Ramírez
RÉCTOR

EN FE DE LO CUAL FIRMAMOS Y SELLAMOS ESTE DIPLOMA
EN BOGOTÁ, D. C., A LOS 27 DÍAS DEL MES DE agosto DE 2010

Elva Margarita Melib González
DECANO

Patricia M. Ortiz Valencia
SECRETARIO GENERAL

Nº 6008

Registrado al folio 128 Libro 1 Registro Oficial 4344
Bogotá, D. C. República de Colombia
Día 27 Mes agosto Año 2010



**EL SUSCRITO SUBDIRECTOR (E) DEL CENTRO NACIONAL DE
HOTELERIA, TURISMO Y ALIMENTOS**

CERTIFICA:

Que el (a) señor (a) **MARIA CRISTINA ORTEGA DIAZ**, Identificado (a) con cédula de ciudadanía No 25.290.343 , suscribió con el Servicio Nacional de Aprendizaje-SENA el siguiente contrato de prestación de servicios personales regulado por la Ley 80 de 1993 (Estatuto General de Contratación de la Administración Pública), modificada por la ley 1150 de 2007, y sus normas reglamentarias:

No. Del Contrato: 0004338 del viernes, 27 de marzo de 2015

Objeto: Prestar Los Servicios Profesionales De Caracter Temporal Como Experto Tecnico Constructor De Instrumentos En El Programa De Certificacion De Competencias En El Area De Procesamiento De Alimentos

Fecha de Inicio: lunes, 06 de abril de 2015 .

Fecha de Terminación: sábado, 19 de diciembre de 2015 .

Que de conformidad con las certificaciones emitidas por el Supervisor, el objeto del contrato fue en ejecutado y las partes cumplieron con sus actividades contractuales.

Se expide en la ciudad de Bogotá a solicitud del interesado, de acuerdo con la información registrada en el On-base del SENA, a los Doce (12) días de Enero de dos mil Dieciséis (2016).

WOLFANG ALBERTO LATORRE MARTINEZ

Vb. Bo. Candelaria Vallejo Romero- Coordinadora Grupo Administrativo
Revisó. Candelaria Vallejo Romero- Coordinadora Grupo Administrativo
Elaboró: Estefanía Blanco

Página 1 de 1

SENA: "Más Trabajo"



Regional Distrito Capital

**EL SUSCRITO SUBDIRECTOR DEL CENTRO NACIONAL DE HOTELERIA,
TURISMO Y ALIMENTOS**

CERTIFICA:

Que el (a) señor (a) **MARIA CRISTINA ORTEGA DIAZ** Identificado (a) con cédula de ciudadanía No 25.290.343 de Popayán, suscribió con el Servicio Nacional de Aprendizaje-SENA el siguiente contrato de prestación de servicios personales regulado por la Ley 80 de 1993 (Estatuto General de Contratación de la Administración Pública), modificada por la ley 1150 de 2007, y sus normas reglamentarias:

No. Del Contrato: 003967 del 23 de Febrero de 2016.

Objeto: Contratar la prestación der servicios personales de carácter temporal, en el área de evaluador de competencias laborales para la especialidad de alimentos y bebidas, especialidad corte y procesamiento de carnes, especialidad hoteleria, especialidad cocina, y especialidad manipulación y procesamiento de alimento de alimentos. el objeto se ejecutara en el área de especialidad de manipulación y procesamiento de alimentos.

Fecha de Inicio: Veinticuatro (24) de Febrero de dos mil dieciséis (2016).

Término de Ejecución: El término inicial pactado fue de Cinco (05) meses, contados a partir de la fecha de inicio del contrato, con una prórroga de Un (01) mes y Ocho (08) días, sin exceder el Treinta y Uno (31) de Agosto de 2016".

Cesión: No fue objeto de cesión.

Valor: El valor del contrato para todos los efectos legales y fiscales, fue Quince Millones de Pesos M/cte. (\$15.000.000,00), con una adición de Tres Millones Ochocientos Mil Pesos M/cte. (\$3.800.000,00), En el acta de liquidación el valor realmente pagado fue de Dieciocho Millones Setecientos Mil Pesos M/cte. (\$18.700.000,00).

Que de conformidad con las certificaciones emitidas por el Supervisor, el objeto del contrato fue ejecutado y las partes cumplieron con sus actividades contractuales.

Se expide en la ciudad de Bogotá a solicitud del interesado, de acuerdo con la información registrada en el On-base del SENA, a los Dos (02) días de Septiembre de dos mil dieciséis (2016).

EDGAR ORLANDO HERRERA PRIETO

Vo. So. Candelaria Vallejo Romero- Coordinadora Grupo Administrativo
Revisó: Candelaria Vallejo Romero- Coordinadora Grupo Administrativo
Elaboró: Estefanía Blanco - Secretaria



Regional Distrito Capital

**EL SUSCRITO SUBDIRECTOR (E) DEL CENTRO NACIONAL DE
HOTELERIA, TURISMO Y ALIMENTOS**

CERTIFICA:

Que el (a) señor (a) **MARIA CRISTINA ORTEGA DIAZ** Identificado (a) con cédula de ciudadanía No 25.290.343 de Popayán, suscribió con el Servicio Nacional de Aprendizaje-SENA el siguiente contrato de prestación de servicios personales regulado por la Ley 80 de 1993 (Estatuto General de Contratación de la Administración Pública), modificada por la ley 1150 de 2007, y sus normas reglamentarias:

- No. Del Contrato: 005490 del 31 de Agosto de 2016.
- Objeto: Contratar la prestación der servicios personales de carácter temporal, en el área de evaluador de competencias laborales para la especialidad de alimentos y bebidas, especialidad corte y procesamiento de carnes, especialidad hotelería, especialidad cocina, y especialidad manipulación y procesamiento de alimento de alimentos, el objeto se ejecutara en el área de especialidad de manipulación y procesamiento de alimentos.
- Fecha de Inicio: Primerio (01) de Septiembre de dos mil dieciséis (2016).
- Término de Ejecución: El término inicial pactado fue de Cuatro (04) meses, contados a partir de la fecha de inicio del contrato, sin exceder el Treinta (30) de Diciembre de 2016".
- Cesión: No fue objeto de cesión.
- Valor: El valor del contrato para todos los efectos legales y fiscales, fue **Doce Millones Ochocientos Mil Pesos M/cte. (\$12.800.000.00)**, con unos honorarios mensuales de **Tres Millones Doscientos Mil Pesos M/cte. (\$3.200.000, 00)**.

Que de conformidad con las certificaciones emitidas por el Supervisor, el objeto del contrato fue ejecutado y las partes cumplieron con sus actividades contractuales.

Se expide en la ciudad de Bogotá a solicitud del interesado, de acuerdo con la información registrada en el On-base del SENA, a los Treinta y Un (31) días de Agosto de dos mil diecisiete (2017).

CARLOS ALBERTO BAYON SERRANO

Vs. Bn. Candelaria Vallejo Romero- Coordinadora Grupo Administrativo
Revisó: Candelaria Vafejo Romero- Coordinadora Grupo Administrativo
Elaboró: Estefanía Blanco - Secretaria



EL SUSCRITO SUBDIRECTOR DEL CENTRO NACIONAL DE HOTELERÍA, TURISMO Y ALIMENTOS DEL SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE SENA

HACE CONSTAR

Que el (la) señor(a) **MARIA CRISTINA ORTEGA DIAZ**, identificado (a) con cédula de ciudadanía No. **25290343**, celebró con **EL SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE SENA**, el (los) siguiente(s) contrato(s) de prestación de servicios personales regulados por la Ley 80 de 1993 (Estatuto General de Contratación de la Administración Pública), modificada por la Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015 y sus demás decretos o normas reglamentarias, como se describe a continuación:

1. Número y Fecha del Contrato : 3530 del 2/3/2017.

Objeto : CONTRATAR LA PRESTACION DE SERVICIOS DE CARACTER PERSONAL DE UN EVALUADOR DE COMPETENCIAS LABORALES PARA LA ESPECIALIDAD DE MANIPULACION Y PROCESAMIENTO DE ALIMENTOS.

Inicio de Ejecución : 2/4/2017

Terminación de Ejecución : 12/17/2017

Valor : El valor del contrato para todos los efectos legales y fiscales, es Treinta y Seis Millones Setecientos Cincuenta Mil Pesos M/cte. (\$36750000, oo).

Se expide a solicitud del interesado(a), de acuerdo con la información registrada en el sistema ON BASE del SENA, a los 15 días del Diciembre de 2017.


CARLOS ALBERTO BARON SERRANO
SUBDIRECTOR DEL CENTRO
Servicio Nacional de Aprendizaje SENA

Proyectó: Estefania Blanco Posada
Revisó: Candelaria Vallejo Romero



Certificado No.
SC-CER339681



Certificado No.
CO-SC-CER339681



Certificado No.
GP-CER339688





20918

01584

21

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 01584 DE 2017, SUSCRITO
ENTRE EL SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE – SENA
Y MARIA CRISTINA ORTEGA DIAZ**

Entre los suscritos, **CARLOS ALBERTO BARON SERRANO**, domiciliado (a) en la ciudad de Bogotá D.C, identificado (a) con la C. de C. 19.421.065 de Bogotá D.C , quien en su calidad de Subdirector del **CENTRO NACIONAL DE HÓTELERIA, TURISMO Y ALIMENTOS**, cargo en el que fue nombrado (a) mediante la Resolución No. 01446 del 29 de agosto de 2017 y del cual tomó posesión mediante Acta No. 100 de agosto de 2017, actuando en nombre y representación del **SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE - SENA**, Establecimiento Público del orden nacional adscrito al Ministerio del Trabajo, en virtud de la delegación de funciones otorgada en la Resolución 2331 de 2013 (y la Resolución 69 de 2014 para Direcciones Regionales y Centros de Formación Profesional) o la que la modifique que en adelante se denomina **EL SENA**, Establecimiento Público del orden nacional adscrito al Ministerio del Trabajo, en virtud de la delegación de funciones otorgada en la Resolución 2331 de 2013 y la Resolución 69 de 2014 o la que la modifique que en adelante se denomina **EL SENA**, y de otra parte **MARIA CRISTINA ORTEGA DIAZ** identificado (a) con la C. de C. No. **25290343 de POPAYAN**, persona natural que en adelante se denomina el (la) **CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente Contrato de Prestación de Servicios Personales que se registrará por la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015 en su parte pertinente, previas las siguientes **CONSIDERACIONES**: 1. Que el numeral 3 del artículo 32 de la Ley 80 de 1993, señala que el contrato de prestación de servicios personales no genera relación laboral ni prestaciones sociales, no tiene subordinación y se celebrará por el término estrictamente indispensable; por su parte, el literal h) del numeral 4 del artículo 2° de la Ley 1150 de 2007, dispone que los contratos para la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, se tramitan por la modalidad de contratación directa, en tanto que el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015, establece que: *“Las entidades estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la entidad estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate. En este caso, no es necesario que la entidad estatal haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto debe dejar constancia escrita. // Los servicios profesionales y de apoyo a la gestión corresponden a aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la entidad estatal, así como los relacionados con actividades operativas, logísticas, o asistenciales. // La entidad estatal, para la contratación de trabajos artísticos que solamente puedan encomendarse a determinadas personas naturales, debe justificar esta situación en los estudios y documentos previos.* - 2. Que el Centro Nacional de Hotelería Turismo y Alimentos de SENA adelantó los trámites normativos legales y reglamentarios, y elaboró los documentos y estudios previos exigidos normativamente. 3. Que se encuentra certificada la inexistencia de personal en la planta. 4. Que se encuentra autorizada la presente contratación a través de la autorización N° **258 DEL 19 DE ENERO** expedida por la Dirección Regional. 5. Que se suscribió el estudio previo para determinar y justificar la necesidad y oportunidad del presente contrato, quedando sustentada y evidenciada la necesidad de contratar los servicios personales señalados en el objeto. 6. Que el Subdirector Centro Nacional de Hotelería Turismo y Alimentos, como ordenador del gasto, deja constancia que la persona natural contratada cuenta con la capacidad, idoneidad y/o experiencia requerida y relacionada con el área de que trata el contrato, sin que sea necesario haber obtenido previamente varias ofertas. 7. Que de conformidad con lo anterior, las partes acuerdan las siguientes **CLÁUSULAS**: **CLÁUSULA PRIMERA.- Objeto**: Prestar los servicios profesionales de carácter temporal como apoyo en la evaluación de competencias laborales para la especialidad de **MANIPULACIÓN Y PROCESAMIENTO DE ALIMENTOS** en el marco del proceso de evaluación y certificación de competencias laborales **CLÁUSULA SEGUNDA.- Plazo**: el plazo de ejecución del presente contrato va hasta el 5 de noviembre de 2018 con una ejecución de **9 MESES 5 DIAS**, sin exceder la presente vigencia presupuestal y empezará a contarse a partir del 1 de febrero con el cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución indicados en este contrato. **CLÁUSULA TERCERA.- Valor y Forma de Pago**: El valor total del presente contrato es máximo de **TREINTA Y TRES MILLONES DE PESOS M/CTE (\$ 33.000.000.00)** incluido IVA y de conformidad con el régimen tributario a que pertenezca el contratista. Esta suma será pagada por el SENA al contratista de la siguiente manera: a) 9 pagos por valor de **TRES MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$ 3.600.000.00)** por los meses de febrero a octubre de 2018 b) Un último pago por valor de **SEISCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$ 600.000.00)** en el mes de noviembre de 2018.- Los honorarios serán pagados por el SENA al contratista de acuerdo al cronograma definido por la Dirección Administrativa y Financiera de la Dirección General, en la cuenta **AHORROS No. 18633165404 de BANCOLOMBIA**, cuyo titular es el (la) Contratista; **PARAGRAFO PRIMERO**: El cambio de cuenta por parte del contratista deberá ser informada al supervisor del contrato con el fin de surtir los trámites pertinentes. **PARAGRAFO SEGUNDO**: Para que el SENA pueda adelantar los trámites administrativos para el pago, el (la) Contratista debe acreditar previamente el cumplimiento de los requisitos de pago, tales como la certificación expedida por el supervisor del contrato, en la que acredite el cumplimiento a entera satisfacción del objeto y obligaciones del contrato en el respectivo periodo y la certificación de aportes al sistema general de Salud, Pensión y Riesgos Profesionales, así como los demás documentos necesarios para el pago **CLÁUSULA CUARTA.- Obligaciones de las partes: A) OBLIGACIONES DEL Ó DE LA CONTRATISTA**: El (la) **CONTRATISTA**, además de las obligaciones que por su índole y la naturaleza del contrato de prestación de servicios le son propias, se obliga para con **EL SENA**: **OBLIGACIONES ESPECÍFICAS**: 1) Apoyar la ejecución de los diferentes procesos de evaluación de las competencias laborales a trabajadores o personas, de acuerdo con las necesidades de la respectiva Regional o Centro de Formación, en el marco de los lineamientos de la Dirección del Sistema Nacional de Formación para Trabajo y el procedimiento para evaluar y certificar competencias laborales según la meta asignada a cada Centro de Formación. 2) Construir ítems e indicadores de evaluación de acuerdo con la política y metodología promovida por el Grupo de Evaluación y Certificación de la Dirección General y la planeación definida por el Gestor Regional de Instrumentos en concertación con los Líderes de Certificación. 3) Construir ítems e indicadores correspondientes a una Norma de Competencia Laboral a razón de 2 meses y 15 días de contrato y conforme al cronograma de trabajo concertado con el Gestor de Instrumentos. Si el tiempo de contratación es inferior, se le asignará responsabilidades de construcción proporcionales al tiempo de contratación concertadas con el Gestor Regional de Instrumentos. 4) De acuerdo al Artículo 91, Capítulo VI de la Ley 23 de 1982, los derechos de autor patrimoniales sobre los ítems e indicadores y en general los instrumentos de evaluación construidos por el contratista, en cumplimiento de las



01584

22

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. DE 2017, SUSCRITO
ENTRE EL SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE – SENA
Y MARIA CRISTINA ORTEGA DIAZ

obligaciones legales asignadas, serán de propiedad del SENA. 5) Cumplir con la meta mensual asignada para cada uno de los indicadores del proceso de evaluación y certificación. 6) Participar en calidad de experto técnico constructor o experto técnico revisor en las redes Regionales de construcción de ítems e indicadores según se requiera. 7) Entregar oportunamente y cuando se le requiera informes, reportes y demás documentos relativos al desarrollo de los procesos de evaluación. 8) Gestionar y registrar en el Sistema de Evaluación y Certificación de Competencias Laborales dispuesto por la DSNFT, dentro de los 5 días hábiles siguientes a la realización de la evaluación, la información correspondiente a los procesos de evaluación, garantizando la calidad y suficiencia de la información y su coherencia con el proceso. 9) Garantizar la confidencialidad tanto de la documentación como de la información personal de los candidatos, absteniéndose de hacer uso diferente al estipulado por el SENA, para ello firmará el Acuerdo de Confidencialidad del proceso de Evaluación y Certificación de Competencias Laborales que hace parte integral del contrato, dando estricto cumplimiento al mismo. 10) Elaborar y entregar informe cualitativo de las fortalezas y debilidades generales de la población evaluada al terminar cada proceso y comunicarlas al líder de certificación de competencias laborales de su respectivo Centro. 11) Reportar mensualmente al Apoyo y Gestión en el proceso de Evaluación y Certificación de Competencias Laborales los casos exitosos e historias de vida derivados de los procesos de evaluación. 12) Participar en las redes Regionales o Nacionales de construcción o verificación técnica de instrumentos cuando le sean asignadas. 13) Informar de cualquier conflicto de intereses y/o inhabilidades con el fin de no afectar el proceso de la evaluación, abstenerse de participar en acciones en las que se incurra en conflicto de intereses, de acuerdo a lo establecido en la Guía de ECCL vigente. 14) Cumplir con los lineamientos de manejo, clasificación y ordenación de la documentación correspondiente al proceso de Evaluación y Certificación de Competencias Laborales, en el marco del sistema integrado de gestión y autocontrol-SIGA. 15) Contribuir con el cumplimiento de la Política Ambiental del SENA. 16) Atender oportunamente los requerimientos que haga el supervisor del contrato y presentar informes mensuales de la ejecución del contrato. 17) Las demás que se requieran para la ejecución del presente contrato y el plan de acción del Grupo de Certificación de Competencias Laborales. **OBLIGACIONES GENERALES.** 1. En cumplimiento de lo dispuesto en el parágrafo 1° del artículo 23 de la ley 1150 de 2007 y del artículo 6 de la ley 1562 de 2012, el (la) CONTRATISTA deberá acreditar que se encuentra al día en el pago mensual de los aportes al sistema de seguridad social integral (salud, pensión y riesgos laborales) y para la realización de cada pago derivado del mismo; estos pagos se acreditan únicamente por el sistema PILA o de Planilla Asistida o el que determine el Ministerio de Trabajo. Cuando corresponda, el (la) contratista también debe acreditar el pago oportuno de los aportes al SENA, ICBF y cajas de Compensación Familiar si a ello hubiere lugar. 2. El contratista debe cumplir con las normas del Sistema General de Riesgos Laborales, en especial, las siguientes: a. Procurar el cuidado integral de su salud. b. El contratista informará al SENA la ARL a la cual desea afiliarse, para lo cual el Centro de Formación, establecerá los procedimientos para afiliación a la ARL seleccionada por el contratista e informará por escrito la fecha a partir de la cual quedó afiliado al sistema de riesgos laborales. (Art. 4 Decreto 723 de 2013). c. El pago de los aportes al sistema de riesgos laborales se realizará de acuerdo a la clase de actividad establecida en el objeto y obligaciones del contratista en los términos establecidos en el Decreto 1607 de 2002. (Ley 1562 de 2012 y Decreto 1530 de 1996). d. Los Elementos de Protección Personal que requiera el contratista para la ejecución del objeto del mismo correrán por su cuenta y antes de iniciar la ejecución el Supervisor le informará por escrito la clase y cantidad de elementos que se requieren y verificará sus condiciones de acuerdo con el tipo de riesgo a que esté expuesto. (Decreto 723 de 2013, art. 16 numeral 2). e. Exámenes médicos pre-ocupacionales. El contratista deberá hacer entrega del examen médico pre ocupacional al Grupo de Seguridad y Salud en el Trabajo del Centro de Formación de acuerdo con el profesiograma y el objeto a desarrollar y dentro de los plazos establecidos legalmente. (Decreto 723 de 2013 art. 18) f. El contratista se compromete a cumplir a cabalidad con las normas, reglamentos y la política de seguridad y salud en el trabajo establecida por la entidad al igual que suministrar información clara, veraz y completa sobre su estado de salud e informar oportunamente al SENA acerca de los peligros y riesgos latentes en la ejecución contractual. (Decreto 1443 de 2014 arts. 5 y 10). g. Informar a los contratantes la ocurrencia de incidentes, accidentes de trabajo y enfermedades laborales. h. Participar en las actividades de Prevención y Promoción organizadas por los contratantes, los Comités Paritarios de Seguridad y Salud en el Trabajo o Vigías Ocupacionales o la Administradora de Riesgos Laborales. i. Informar oportunamente a los contratantes toda novedad derivada del contrato. j. Presentar el certificado de aprobación de la inducción al Subsistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo como documento requerido para el primer pago de honorarios. k. Asistir y realizar las actividades de capacitación presenciales o virtuales programadas por el grupo de Seguridad y Salud en el Trabajo relacionadas con el Subsistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo de SIGA. 3. vigilar y salvaguardar los bienes que hagan parte del patrimonio del SENA o de otras entidades o de particulares puestos al servicio de la entidad, y que le hayan sido entregados para el desarrollo del objeto del contrato, por lo que son sujetos de control y vigilancia. En consecuencia deberán dar cuenta sobre la entrega de los bienes al supervisor y/o interventor del contrato respectivo y a los órganos de control fiscal y disciplinario, de ser procedente. 4. El contratista deberá ejecutar su contrato conforme al Sistema Integrado de Gestión y Autocontrol "SIGA" del SENA el cual se encuentra documentado en la plataforma CompromISO. 5. En cumplimiento con lo establecido en el Sistema Integrado de Gestión y Autocontrol – SIGA, el contratista debe contribuir a la eficacia del SIGA, el cumplimiento de las políticas, los objetivos y requisitos del mismo, los aspectos e impactos que generan sus actividades contractuales; así mismo debe participar en actividades de implementación y fomento de un servicio de calidad y de buenas prácticas ambientales. 6. Las demás necesarias para el cabal cumplimiento del objeto contractual. **PARAGRAFO PRIMERO:** Con la suscripción de este contrato, el SENA queda autorizado expresamente por el (la) Contratista para verificar sus antecedentes judiciales y la información que considere necesaria en los Sistemas de Información correspondientes, con el uso y las condiciones señaladas en las normas vigentes. **PARAGRAFO SEGUNDO:** Los derechos patrimoniales de autor de todos los documentos y desarrollos que produzca o realice el (la) CONTRATISTA en virtud de la ejecución del presente contrato, serán de propiedad del SENA; Si hay lugar a publicaciones se dará el respectivo reconocimiento de los derechos morales de autor. **PARAGRAFO TERCERO:** En caso de requerirse el desplazamiento del contratista para desarrollar actividades directamente relacionadas con objeto del contrato, este será informado por parte del supervisor a fin que se adelanten las gestiones necesarias para facilitar su desplazamiento, bien sea dentro del territorio nacional



01584

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. DE 2017, SUSCRITO
ENTRE EL SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE – SENA
Y MARIA CRISTINA ORTEGA DIAZ**

o fuera de este, de conformidad con lo establecido en la resolución que para el efecto se encuentre vigente. **B) OBLIGACIONES DEL SENA:** Además de las obligaciones y estipulaciones señaladas en las Leyes 80 de 1993 y 1150 de 2007, así como las que se deriven del Decreto 1082 de 2015, el SENA se obliga a: 1. Verificar previo a la suscripción del presente contrato los documentos requeridos para la contratación. 2. Pagar al (la) CONTRATISTA los honorarios, en la forma estipulada en este contrato. 3. Prestar la mayor colaboración necesaria al (la) CONTRATISTA para la correcta ejecución del objeto contratado. 4. Poner a disposición del (la) CONTRATISTA la información y/o documentación que requiera para la cabal ejecución del contrato. 5. Realizar inducción al (la) CONTRATISTA acerca del Subsistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo. 6. Garantizar las capacitaciones relacionadas con el Subsistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo de SIGA. **CLÁUSULA QUINTA.- Garantía Única.** El (La) CONTRATISTA se obliga a constituir a favor del SENA una garantía en una de las modalidades señaladas por el Decreto 1082 de 2015, para amparar el contrato, en las condiciones que establecen esas normas o las que las modifiquen, así: **Cumplimiento de las obligaciones surgidas del contrato estatal:** por un valor equivalente al 10% del valor total del mismo y con una vigencia igual a su plazo de ejecución y cuatro (4) meses más contados a partir de la expedición de la misma. Esta garantía ampara entre otros, los riesgos de que trata el artículo 2.2.1.2.3.1.7 del Decreto 1082 de 2015. **PARAGRAFO.** Cuando se presente uno de los eventos de incumplimiento cubierto por la garantía, la entidad procederá a hacerla efectiva en los términos y con el procedimiento señalados por las normas vigentes. (Si del análisis de riesgos se evidencia la necesidad de amparar el contrato con otra garantía estas se deberán establecer en los estudios previos) **CLÁUSULA SEXTA.- Imputación Presupuestal:** El valor de los honorarios del presente Contrato se hará con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 2118 DEL MES DE ENERO DE 2018 expedido por la Coordinación Administrativa del Centro Nacional de Hotelería Turismo y Alimentos. **CLÁUSULA SEPTIMA.- Supervisión:** El control y vigilancia del cabal cumplimiento y la completa y adecuada ejecución de este contrato y de cada una de sus obligaciones, así como de la calidad de los servicios prestados, estará a cargo de **Yanira Mendoza Baron - Líder de Competencias Laborales**, o de quien designe por escrito el subdirector de Centro Nacional de Hotelería Turismo y Alimentos, del Servicio Nacional de Aprendizaje SENA, el Supervisor del Contrato además de velar por el cumplimiento de lo establecido en el artículo 4º de la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, los artículos 44, 83, 84, 86 y 118 de la Ley 1474 de 2011 (anticorrupción), debe cumplir las funciones señaladas en la Resolución No. 0202 de 2014 (manual de interventoría y supervisión) o la que la modifique o remplace, así como las demás que surjan por la naturaleza de este contrato, cuando se requiera cambio de supervisor deberá realizar el procedimiento señalado en el manual. **CLÁUSULA OCTAVA.- Multas y cláusula penal pecuniaria:** El incumplimiento de las obligaciones del contrato serán sancionados pecuniariamente de conformidad con las siguientes estipulaciones: 1) En caso de que haya lugar a la declaratoria de incumplimiento o caducidad del contrato, el SENA podrá exigirle al (la) CONTRATISTA a título de tasación anticipada de perjuicios, una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del Contrato, lo cual no lo exime del pago de los perjuicios causados en exceso de dicha tasación. 2) Si el incumplimiento es parcial por parte de él (la) CONTRATISTA, sin que dé lugar a la declaratoria del siniestro de incumplimiento o la de caducidad, éste reconocerá y pagará al SENA, una multa equivalente al 0,5% del valor del Contrato por cada día de retardo en el cumplimiento de la respectiva obligación, sin superar el diez (10%) del valor del contrato. **PARAGRAFO PRIMERO:** En la aplicación de la cláusula penal y de las multas se tendrá en cuenta el principio de proporcionalidad y se dará previamente cumplimiento al debido proceso, de conformidad con los artículos 17 de la ley 1150 de 2007 y 86 de la Ley 1474 de 2011 (anticorrupción) y a lo previsto en el artículo 2.2.1.2.3.1.19 del Decreto 1082 de 2015. **PARAGRAFO SEGUNDO:** En caso de que el (la) CONTRATISTA no pague el valor de la cláusula penal o de la multa dentro del término indicado en el acto administrativo correspondiente, el SENA hará efectivo su pago a través de la póliza de cumplimiento del contrato o la deducirá de cualquier cantidad que adeude al (la) CONTRATISTA, quien autoriza esta deducción expresamente con la firma de este contrato. **CLÁUSULA NOVENA.- Caducidad:** Se adoptará esta medida de conformidad con lo previsto en el artículo 18 de la Ley 80 de 1993 y por las causales señaladas en esa Ley y en las demás normas vigentes. **CLÁUSULA DECIMA.- Interpretación, Modificación y terminación:** Son aplicables al presente contrato la terminación, modificación e interpretación unilateral, en los términos establecidos en la ley 80 de 1993 y demás normas vigentes. **CLÁUSULA DECIMA PRIMERA.- Terminación anticipada del contrato por mutuo acuerdo:** En cualquier momento, durante la vigencia del presente contrato, las partes podrán darlo por terminado anticipadamente de mutuo acuerdo, que constará por escrito en un acta suscrita por las partes, en la cual se indicará expresamente la fecha a partir de la cual acuerdan dar por terminado el contrato. **CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA.- Cesión del Contrato:** El (la) CONTRATISTA no podrá ceder total ni parcialmente el presente contrato a otra persona natural o jurídica, salvo autorización previa y expresa del SENA. **CLÁUSULA DECIMA TERCERA.- Perfeccionamiento, Ejecución:** El presente contrato se entiende perfeccionado con la firma de las partes contratantes. Para su ejecución, el Registro Presupuestal correspondiente por parte del SENA, la constitución de la Garantía Única por parte del (la) CONTRATISTA y la aprobación de la misma por parte del SENA. **CLÁUSULA DECIMA CUARTA.- Inhabilidades e Incompatibilidades, Conflicto de Intereses e Impedimentos:** El (la) CONTRATISTA declara bajo la gravedad del juramento que se entiende surtido con la firma de este contrato, que no se halla incurso(a) en ninguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad, conflicto de intereses o impedimento, señaladas en la Constitución, la Ley o la normatividad vigente; declara igualmente que se encuentra a paz y salvo con el Tesoro Nacional y con el SENA, o que adeudándole no han vencido los términos para su pago y que no es deudor del Estado, o que si es deudor ha suscrito acuerdo de pago vigente. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA.- Suspensión:** El plazo de ejecución del presente contrato podrá ser suspendido excepcionalmente de manera temporal, en las siguientes circunstancias: 1. Por el mutuo acuerdo de las partes. 2. Fuerza mayor o caso fortuito, por causas debidamente justificadas, previa solicitud del (la) CONTRATISTA. La suspensión se hará mediante acta suscrita por las partes en la cual se expresará su causa, el término de la suspensión y la fecha en que se reanuda la ejecución del contrato. **PARAGRAFO:** En caso de suspensión el (la) CONTRATISTA se obliga a informar tal evento al Asegurador y a ampliar las garantías, proporcionalmente al término que dure la misma. **CLÁUSULA DECIMA SEXTA: Ausencia de relación laboral:** Las partes dejan constancia expresa que el presente contrato se suscribe en el marco del artículo 32 – numeral 3 de la Ley 80 de 1993 y demás normas concordantes y complementarias, por lo cual declaran que no conlleva relación laboral ni prestaciones



24

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS N.º 01584 DE 2017, SUSCRITO
ENTRE EL SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE – SENA
Y MARIA CRISTINA ORTEGA DIAZ**

sociales; su ejecución se hará sin subordinación alguna, gozando el contratista de independencia en la preparación y ejecución del contrato. **CLÁUSULA DECIMA SEPTIMA- Liquidación del contrato:** De conformidad con el artículo 217 del Decreto Ley 19 de 2012, que modificó el artículo 60 de la Ley 80 de 1993, no será liquidado el presente contrato cuando el Supervisor del mismo certifique a su finalización que el objeto y todas las obligaciones del contrato fueron cumplidas a satisfacción por el Contratista y que a éste se le canceló el valor total de los honorarios pactados. En caso contrario, o cuando el contratista presente reclamación que impida considerar que las partes han terminado el contrato a paz y salvo, el presente contrato será liquidado de mutuo acuerdo entre las partes, dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la fecha de su terminación por cualquier causa; en el evento de que las partes no lleguen a un acuerdo, el SENA procederá a liquidarlo unilateralmente en las condiciones y términos establecidos en los artículos 60 de la Ley 80 de 1993 y 11 de la ley 1150 de 2007. **CLÁUSULA DECIMA OCTAVA.- Seguridad de la información y confidencialidad:** EL CONTRATISTA se obliga a conocer y aplicar la política y los lineamientos de Seguridad de la Información y Gestión de los activos de la Información que le entregue el SENA. Así mismo, EL CONTRATISTA se obliga a no revelar, durante la vigencia del este contrato, ni dentro de los dos (2) años siguientes a su expiración, la información confidencial de propiedad del SENA, de la que el CONTRATISTA tenga conocimiento con ocasión o para la ejecución de este contrato, sin el previo consentimiento escrito del mismo. Se considera información confidencial cualquier información técnica, financiera, comercial, estratégica y, en general, cualquier información relacionada con las funciones, programas, planes, proyectos y/o actividades del SENA. **CLÁUSULA DECIMA NOVENA:- Domicilio:** Para todos los efectos legales y fiscales, las partes fijan como domicilio contractual la ciudad de Bogotá D.C. y para efectos de notificación se entenderá como domicilio del CONTRATISTA la dirección de residencia y teléfono, los datos reportados y validados en el aplicativo SIGEP. **CLÁUSULA VIGÉSIMA: Lugar de Ejecución:** El lugar de ejecución del presente contrato será la ciudad de Bogotá D.C.

Se firma el presente contrato en la ciudad de Bogotá, el **23 ENE. 2018**

POR EL SENA

EL (LA) CONTRATISTA


CARLOS ALBERTO BARON SERRANO
C. de C. 19.421.065 de Bogotá D.C.
Subdirector de Centro.


MARIA CRISTINA ORTEGA DIAZ
C. de C. No. 25290343 de POPAYAN

Vbo.


Cargo: Yanira Mendoza Baron - Lider de Competencias Laborales
Supervisor del Contrato

Proyectó: Paola Andrea Calle Pinto - Apoyo a contratación
Revisó: Candelaria Vallejo Romero - Coordinación Administrativa



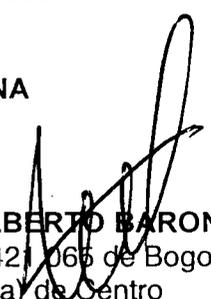
25

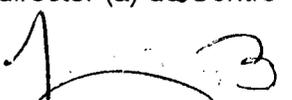
**OTRO SI DE MODIFICACIÓN CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 1584
DE 2018, SUSCRITO ENTRE EL SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE – SENA Y
MARIA CRISTINA ORTEGA DIAZ**

Entre los suscritos, **CARLOS ALBERTO BARON SERRANO**, domiciliado (a) en la ciudad de Bogotá, identificado (a) con la C. de C 19.421.065 de BOGOTA, quien en su calidad de Subdirector del **CENTRO NACIONAL DE HOTELERIA, TURISMO Y ALIMENTOS**, cargo en el que fue nombrado (a) mediante la Resolución No. 01446 del 29 de Agosto de 2017 y del cual tomó posesión mediante Acta No. 100 del 29 de Agosto de 2017, actuando en nombre y representación del **SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE - SENA**, Establecimiento Público del orden nacional adscrito al Ministerio del Trabajo, en virtud de la delegación de funciones otorgada en la Resolución 2331 de 2013 (y la Resolución 69 de 2014 para Direcciones Regionales y Centros de Formación Profesional) o la que la modifique que en adelante se denomina **EL SENA**, y de otra parte **MARIA CRISTINA ORTEGA DIAZ** identificado (a) con la C. de C. No. 25290343 de POPAYAN, persona natural que en adelante se denomina el (la) **CONTRATISTA**, hemos convenido modificar parcialmente el encabezado del Contrato de Prestación de Servicios No 1584 del 22 de Enero de 2018, previas las siguientes **CONSIDERACIONES**: **1.** Que el 22 de Enero de 2018, las partes suscribieron el contrato de prestación de servicios de la referencia, cuyo objeto fue: "Prestar los servicios profesionales de carácter temporal como apoyo a la evaluación de competencias laborales para la especialidad de **MANIPULACIÓN Y PROCESAMIENTO DE ALIMENTOS** en el marco del proceso de evaluación y certificación de competencias laborales", **2.** Que el encabezado del contrato suscrito quedó así: **(CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 1584 DE 2017, SUSCRITO ENTRE EL SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE – SENA Y MARIA CRISTINA ORTEGA DIAZ)**. **3.** Que por error involuntario de transcripción del contrato se hizo referencia al año 2017 como el año de suscripción, cuando en realidad corresponde al año 2018. **4.** Que la Supervisora del Contrato, Yanira Mendoza, se encuentra de acuerdo con la suscripción del presente documento. **5.** Que las partes de común acuerdo proceden a modificar el encabezado del contrato de prestación de servicios No 1584 de 2018 de conformidad con las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA:** modificar parcialmente el encabezado del contrato el cual quedará así: **ENCABEZADO: (CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 1584 DE 2018, SUSCRITO ENTRE EL SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE – SENA Y MARIA CRISTINA ORTEGA DIAZ)**. **CLÁUSULA SEGUNDA:** Las demás cláusulas del Contrato de Prestación de Servicios No. 1584 de 2018, permanecerán indemnes. **CLÁUSULA TERCERA:** La presente modificación se entiende perfeccionada, legalizada e inicia su ejecución con la suscripción de las partes.

Se firma la presente acta en la ciudad de Bogotá, el

POR EL SENA


CARLOS ALBERTO BARON SERRANO
C. de C. 19.421.065 de Bogotá.
Subdirector (a) de Centro


Vbo. YANIRA MENDOZA

Líder de Evaluación y Certificación de Competencias Laborales
Supervisora del Contrato

EL (LA) CONTRATISTA


MARIA CRISTINA ORTEGA DIAZ
C. de C. No. 25290343 de POPAYAN

Proyectó: Paola Calle – Apoyo a Contratación
Revisó: Candelaria Vallejo Romero – Coordinador (a) Grupo de Apoyo Administrativo

Bogotá D.C., Marzo 09 de 2018

Señores
CNSC
Ciudad

Cordial Saludo.

En el cumplimiento de mi derecho a la replica ante la inadmisión al concurso de oferta publica de empleo, el propósito del presente documento es que se verifique la información que fue presentada para la convocatoria # 436 de 2017 del Servicio Nacional de Aprendizaje SENA a nombre de María Cristina Ortega Díaz, con numero de identificación 25.290.343 en la cual como resultado del proceso de verificación enviada por la institución expone que no fui admitida en el concurso publico por los siguientes argumentos:

***“No cumple los requisitos mínimos en el ítem de educación formal.
No cumple requisitos mínimos en el ítem de experiencia”.***

Cabe aclarar y precisar que mi hoja de vida cumple con todos los aspectos de forma y fondo exigidos para participar por la vacante; tanto académicos como de experiencia, basado en lo siguiente:

Los requisitos de la convocatoria son:

Educación formal: Título Profesional en disciplina académica del Núcleo Básico de Conocimiento en: Administración o Ciencia Política, Relaciones Internacionales o Comunicación Social, Periodismo y Afines o Contaduría Pública o Derecho y afines o Economía o Educación o Ingeniería Administrativa y afines o Ingeniería Industrial y afines o Psicología o Sociología, Trabajo Social y afines o Terapias o Medicina o Enfermería u Odontología o Bacteriología.

Título en postgrado en la modalidad de especialización en áreas relacionadas con las funciones del empleo. Tarjeta profesional en los casos requeridos por la ley.

Experiencia: Seis (6) meses de experiencia profesional relacionada.

De acuerdo a lo anterior, mi perfil es el siguiente:

Educación formal: Ingeniera Agroindustrial carrera afín a Ing. Industrial según el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior (SNIES). Además, mi formación me da conocimiento en alimentos que es una de las áreas claves que evalúa el Centro de Hotelería, Turismo y Alimentos, y por eso me desempeño hace 3 años en esta área y es el Centro donde se encuentra el cargo al que aspiro.

Especialización en Gerencia en Mercadeo, conocimientos que son necesarios para la realización de las labores que requiere el empleo solicitado.

De la misma forma en el ítem de experiencia son específicos al solicitar "seis (6) meses de experiencia profesional relacionada" la cual cumpla a cabalidad ya que llevo desempeñando 3 años cargos en el área de Evaluación y certificación de competencias laborales.

En conclusión, encuentro vulnerado mis derechos a la igualdad, al trabajo, al debido proceso y al de participación, toda vez que la valoración de los antecedentes de mi hoja de vida no ha sido examinada conforme a los Acuerdos de la convocatoria a la cual me presenté, porque no se valoraron en debida forma todos los documentos allegados de manera oportuna al proceso de selección.

Por tanto, solicito que se realice una valoración justa de mi hoja de vida y al valorarla se tenga en cuenta los parámetros consagrados para que pueda seguir con el proceso de selección, teniendo como base y argumento adicional y no menos importante, que actualmente me encuentro desempeñando el cargo al cual aspiro en la convocatoria (OPEC 61983) mediante Nombramiento Provisional, para dicho nombramiento los requisitos exigidos fueron los mismos de la convocatoria # 436 y mi Hoja de Vida entro a estudiarse corroborando así la idoneidad y cumplimiento de requisitos, por tal situación veo contradictorio el resultado de no ser admitida para concursar.

Atentamente,

María Cristina Ortega Díaz
C.C. 25290.343



CNSC



Comisión Nacional
del Servicio Civil

IGUALDAD. MÉRITO Y OPORTUNIDAD



Convocatoria 436 de 2017
SENA

Bogotá, 5 de abril del 2018

Señora:

MARIA CRISTINA ORTEGA DIAZ

Aspirante Concurso Abierto de Méritos

Convocatoria 436 de 2017- SENA

Asunto: Respuesta a la reclamación contra los resultados de la etapa de verificación de Requisitos Mínimos.

Radicado N°: 123092136

Respetada aspirante,

En el marco del Contrato de Prestación de Servicios No. 362 de 2017 suscrito entre la Universidad de Pamplona y la Comisión Nacional del Servicio Civil, con el objeto de adelantar la etapa de verificación de cumplimiento de requisitos mínimos dentro de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA, el día 7 de Marzo de 2018 se publicó el listado de aspirantes admitidos y no admitidos a través de la página web www.cnsc.gov.co, enlace SIMO.

Estando en oportunidad legal, de acuerdo a lo establecido en el artículo 24 del Acuerdo No. CNSC 20171000000116 del 24-07-2017, usted interpuso la reclamación en concordancia con los términos de la Convocatoria.

El **Acuerdo No. CNSC - 20171000000116 de 2017**, señala en su artículo primero que *"El concurso abierto de méritos se desarrollará para proveer las 4.973 vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal del Servicio Nacional de Aprendizaje SENA..."*

Así mismo, estableció en su artículo 4 la estructura del proceso, definiendo que el presente Concurso Abierto de Méritos para la selección de los aspirantes tendría las siguientes fases:

1. Convocatoria y divulgación



CNSC



Comisión Nacional
del Servicio Civil

IGUALDAD, MÉRITO Y OPORTUNIDAD



Convocatoria 436 de 2017
SENA

2. Inscripciones
3. **Verificación de Requisitos Mínimos**
4. Aplicación de pruebas
 - 4.1. Pruebas básicas sobre competencias Básicas y funcionales.
 - 4.2. Pruebas sobre competencias comportamentales
 - 4.3. Valoración de antecedentes
 - 4.4. Pruebas Técnico – Pedagógica para cargos de Instructor.
5. Conformación de la lista de elegibles
6. Periodo de prueba.

En este momento nos encontramos en la etapa No. 3 que corresponde a **“Verificación de Requisitos Mínimos”** la cual de conformidad con lo establecido en el Acuerdo No. 20171000000116 de 2017, la verificación del cumplimiento de los requisitos mínimos para el empleo al cual aspira, no es una prueba ni un instrumento de selección, es una condición obligatoria de orden constitucional y legal que de no cumplirse genera el retiro del aspirante en cualquier etapa del proceso de selección.

En este sentido, el artículo 22 de la norma en comento, contempla lo siguiente:

*“La universidad o institución de educación superior contratada por la CNSC, **realizará a todos los aspirantes inscritos, la verificación del cumplimiento de los requisitos mínimos exigidos para el empleo que hayan seleccionado** y que estén señalados en la OPEC del Servicio Nacional de Aprendizaje SENA, descritas en el presente Acuerdo, con el fin de establecer si son o no admitidos para continuar en el Concurso Abierto de Méritos.”*

Ahora bien, el día 7 de Marzo de 2018 se publicó el listado de aspirantes admitidos y no admitidos y los aspirantes tenían el derecho a reclamar dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la fecha de publicación de los resultados de la verificación de los requisitos mínimos, al tenor de lo preceptuado en el Artículo 24 del acuerdo 0116 de la convocatoria 436 de 2017 – SENA en concordancia con el Artículo 12 del Decreto 760 de 2005, que establece lo siguiente:



CNSC



Comisión Nacional
del Servicio Civil

IGUALDAD. MÉRITO Y OPORTUNIDAD



Convocatoria 436 de 2017

SENA

“ARTICULO 24°. RECLAMACIONES. Las reclamaciones con ocasión de los resultados de la verificación del cumplimiento de requisitos mínimos, deberán ser presentadas por los aspirantes a través del SIMO, dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la fecha de publicación de los resultados, en los términos del artículo 12 del Decreto Ley 760 de 2005, las cuales serán decididas por la CNSC, a través de la universidad o institución de educación superior contratada por la CNSC.

En virtud de lo anterior, la Universidad de Pamplona como ente Operador Logístico del Concurso Abierto de Méritos y en cumplimiento de sus obligaciones contractuales, procede a brindar respuesta de la siguiente manera:

Los Requisitos Mínimos exigidos por el **Empleo: 61983**, de la Convocatoria No. 436 de 2017 – SENA al cual espira son los siguientes:

Estudios	<i>Título Profesional en disciplina académica del Núcleo Básico de Conocimiento en: Administración; o Ciencia Política, Relaciones Internacionales; o Comunicación Social, Periodismo y Afines; o Contaduría Pública; o Derecho y afines; o Economía; o Educación; o Ingeniería Administrativa y afines; o Ingeniería Industrial y afines; o Psicología; o Sociología, Trabajo Social y afines; o Terapias; o Medicina; o Enfermería; o Odontología; o Bacteriología. Título en postgrado en la modalidad de especialización en áreas relacionadas con las funciones del empleo. Tarjeta profesional en los casos requeridos por la ley</i>
Experiencia	<i>Seis (6) meses de experiencia profesional relacionada.</i>
Equivalencia	<i>Las estipuladas en la Resolución 1458 de 2017</i>

El **Acuerdo No. CNSC - 20171000000116 de 2017**, estableció en su artículo 9 como reglas generales de participación, entre otras, cumplir con los requisitos mínimos del empleo que escoja y aceptar la totalidad de las reglas establecidas en la convocatoria, en caso de no cumplirlas, este mismo artículo establece que será causal de exclusión.

Así mismo, el artículo 13 del mismo acuerdo, establece que “...una vez registrado, el aspirante debe ingresar a la página web www.cnsc.gov.co enlace SIMO, opción “ciudadano” con su usuario y contraseña, completar los datos básicos y adjuntar todos los documentos relacionados con su formación académica,



CNSC



Comisión Nacional
del Servicio Civil

IGUALDAD, MÉRITO Y OPORTUNIDAD



Convocatoria 436 de 2017
SENA

experiencia, producción intelectual y los demás que considere necesarios, los cuales servirán para la verificación de los requisitos mínimos.

Así las cosas, le corresponde al aspirante en la etapa de inscripciones verificar que los documentos sean cargados correctamente en el aplicativo y que cuenten con las especificaciones técnicas requeridas en el Acuerdo 20171000000116 de 2017 y sus modificatorios.

El artículo 14 numeral 4 de la norma en comento, establece que:

“4. VALIDACIÓN DE LA INFORMACIÓN REGISTRADA: SIMO mostrará los datos básicos, documentos de información, experiencia, producción intelectual y otros documentos que el aspirante tiene registrados en el Sistema. El aspirante debe validar que dicha información es pertinente, correcta y actualizada.

El aspirante debe verificar que los documentos registrados en el SIMO sean legibles, correspondan con los requisitos del empleo y que la información que suministra coincida con los documentos cargados. En caso de considerarlo necesario y bajo su responsabilidad el aspirante puede desmarcar aquellos documentos cargados que no requiera para participar en esta convocatoria.”

Adicionalmente, el **Acuerdo No. CNSC - 20171000000116 de 2017**, estableció en su artículo 21 los documentos que se deben adjuntar para la verificación de requisitos mínimos y para la prueba de valoración de antecedentes:

“(…)

Los documentos que se deben adjuntar escaneados en SIMO, tanto para la Verificación de los Requisitos Mínimos como para la prueba de Valoración de Antecedentes, son los siguientes:

1. *Cédula de ciudadanía ampliada por ambas caras u otro documento de identificación con fotografía y número de cédula.*
2. *Título(s) académico(s) o acta(s) de grado, o certificación de terminación de materias del respectivo centro universitario, conforme a los requisitos de estudio exigidos en la Convocatoria para ejercer el empleo al cual*



CNSC



Comisión Nacional
del Servicio Civil

IGUALDAD. MÉRITO Y OPORTUNIDAD



Convocatoria 436 de 2017

SENA

aspira y la Tarjeta Profesional o la certificación de trámite en los casos reglamentados por la ley.

3. *Certificación(es) de los programas de Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano y de cursos o eventos de formación de Educación Informal, debidamente organizadas en el orden cronológico de la más reciente a la más antigua.*
4. *Certificaciones de experiencia expedidas por la autoridad competente de la respectiva institución pública o privada, ordenadas cronológicamente de la más reciente a la más antigua. Estos documentos deberán contener como mínimo, las especificaciones previstas en el artículo 19 del presente Acuerdo.*
5. *Los demás documentos que permitan la verificación del cumplimiento de los requisitos mínimos del empleo de la OPEC para el cual se inscribe el aspirante y aquellos que considere deben ser tenidos en cuenta para la prueba de Valoración de Antecedentes.*

El cargue de los documentos es una obligación a cargo del aspirante y se efectuará únicamente a través del SIMO, antes de la inscripción del aspirante. Una vez realizada la inscripción la información cargada en el aplicativo para efectos de la verificación de requisitos mínimos y la prueba de valoración de antecedentes es inmodificable.

Los documentos enviados o radicados en forma física o por medios distintos al SIMO, o los que sean adjuntados o cargados con posterioridad a la inscripción no serán objeto de análisis.

Cuando el aspirante no presente la documentación que acredite los requisitos mínimos de que trata este artículo se entenderá que desiste de continuar en el proceso de selección y, por tanto, quedará excluido del concurso, sin que por ello pueda alegar derecho alguno (...)"

La Universidad de Pamplona, dando cumplimiento a las reglas establecidas en el Acuerdo No. 20171000000116 de 2017 y demás normas concordantes que regulan la Convocatoria 436 de 2017 – SENA, al revisar los soportes allegados por el aspirante durante la fase de inscripción, encontró lo siguiente:


CNSC

 Comisión Nacional
del Servicio Civil

IGUALDAD. MÉRITO Y OPORTUNIDAD


Convocatoria 436 de 2017

SENA

ÍTEM DE EDUCACIÓN

Para acreditar los requisitos de estudios, la aspirante allego:

- Certificación académica del folio 11 expedida por la "UNIVERSIDAD DE LA SALLE", mediante la cual se le otorga el título de *ESPECIALIZACION EN GERENCIA DE MERCADEO*, obtenido el 27 de agosto de 2010. (Folio Válido).
- Certificación académica del folio 14 expedida por la "UNIVERSIDAD DEL CAUCA", mediante la cual se le otorga el título de *INGENIERIA AGROINDUSTRIAL*, obtenido el 27 de febrero de 2004. (Folio No Válido).

Respecto al título profesional aportado en el aplicativo SIMO en el ítem de educación, en el Folio 14, nos permitimos indicar que el título profesional en *INGENIERIA AGROINDUSTRIAL*, no se encuentra previsto dentro de las disciplinas académicas requeridas del empleo **No. 61983**, ya señalada en el cuadro anterior de la OPEC, como lo puede evidenciar en el siguiente cuadro del Sistema Nacional de Información de la Educación Superior – SNIES o mediante la página WWW.SNIES.MINEDUCACION.GOV.CO encontrándose lo siguiente:

Título otorgado:	INGENIERIA AGROINDUSTRIAL
Nombre Institución:	UNIVERSIDAD DEL CAUCA
Núcleo Básico del Conocimiento - NBC:	INGENIERIA AGROINDUSTRIAL, ALIMENTOS Y AFINES
Área de Conocimiento:	INGENIERIA, ARQUITECTURA, URBANISMO Y AFINES

Si bien es cierto el título de pregrado allegado pertenece a la misma área de conocimiento de alguno de los programas requerido del requisito mínimo, no quiere decir que haga parte del mismo Núcleo Básico del Conocimiento - NBC, razón por la cual no es objeto de verificación en la etapa de requisitos mínimos al igual que las certificaciones laborales, teniendo en cuenta que no aporó título Profesional en las disciplinas académicas requeridas por la



CNSC



Comisión Nacional
del Servicio Civil

IGUALDAD. MÉRITO Y OPORTUNIDAD



Convocatoria 436 de 2017
SENA

OPEC, ya que la experiencia profesional se toma a partir de la terminación de materias y/o la obtención del título profesional según lo estipulado Artículo 17 en el del Acuerdo 0116 de la Convocatoria 436 de 2017 SENA.

“EXPERIENCIA: *Se entiende como los conocimientos, las habilidades y destrezas adquiridas o desarrolladas durante el ejercicio de un empleo, profesión, arte u oficio. Para efectos del presente Acuerdo, la experiencia se clasifica en profesional, relacionada, profesional relacionada, laboral y docente y se tendrá en cuenta de acuerdo con lo establecido en la OPEC.*

EXPERIENCIA PROFESIONAL: *Es la adquirida a partir de la terminación y aprobación del pénsam académico de la respectiva formación profesional, en el ejercicio de las actividades propias de la profesión o disciplina académica exigida para el desempeño del empleo.*

En consecuencia, la aspirante **MARIA CRISTINA ORTEGA DIAZ** identificada con Cédula de Ciudadanía No. 25.290.343, **NO CUMPLE** con los Requisitos Mínimos exigidos para el **Empleo: 61983**, por tal motivo, se mantiene su estado de **INADMISIÓN** dentro del presente proceso de selección.

Así mismo, se comunicará esta decisión a través de la página web oficial de la CNSC en el enlace SIMO; cumpliendo de esta manera con el procedimiento de la convocatoria y el mecanismo de publicidad que fija la Ley 909 de 2004 en su artículo 33.

**CNSC**Comisión Nacional
del Servicio Civil

IGUALDAD, MÉRITO Y OPORTUNIDAD

**Convocatoria 436 de 2017**
SENA

Finalmente, se informa al aspirante que, contra la presente decisión, no procede ningún recurso.

Cordialmente,

JOSE VICENTE CARVAJAL SANDOVAL
Coordinador Jurídico
Convocatoria 436 de 2017- SENA
Universidad de Pamplona

Proyecto: Pedro Vega
Reviso: Sady Alarcón



**REGIONAL
DISTRITO
CAPITAL**

RESOLUCIÓN NÚMERO 00000127 DE 2018

Por la cual se ordena una novedad en la planta de empleos permanentes del SENA

**EL SUBDIRECTOR DEL CENTRO NACIONAL DE HOTELERÍA, TURISMO Y ALIMENTOS,
DEL SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE "SENA"**

En uso de las facultades delegadas por el Director General en la Resolución No. 2529 del 26 de noviembre de 2004, y

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo dispuesto por la Ley 909 de 2004, el Decreto 1083 de 2015 "Único Reglamentario del Sector de la Función Pública", y los lineamientos de las Circulares SENA No. 3-2017-000094, 3-2017-000149 y 3-2017-000169 de 2017, se adelantó el procedimiento para la provisión transitoria de los empleos permanente del SENA mediante encargo.

Que una vez agotado el procedimiento para el derecho preferente, se determinaron las vacantes del SENA que no pudieron ser provistas mediante el encargo de empleados de carrera administrativa de la entidad.

Que de acuerdo con las normas legales y reglamentarias mencionadas anteriormente, es procedente proveer con nombramiento provisional los mencionados empleos que se mantienen vacantes, para lo cual se adelantó el procedimiento y se aplicaron los lineamientos establecidos en la Circular SENA No. 3-2017-000218 de 2017.

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Ordenar la siguiente novedad en la planta global de empleos permanentes del SENA:

1. Apellidos y Nombres ORTEGA DIAZ CRISTINA		2. Identificación 25.290.343 (Popayán)	
3. Regional DISTRITO CAPITAL		4. Dependencia CENTRO NACIONAL DE HOTELERÍA, TURISMO Y ALIMENTOS	
5. Cargo PROFESIONAL GRADO 02 OPEC 61983		6. Especialidad GESTION DE CERTIFICACION DE COMPETENCIAS LABORALES	
7. Sueldo \$ 3.621.747.00			
CLASE DE NOVEDAD			
8. Nombramiento Ordinario	<input type="checkbox"/>	9. Nombramiento Provisional	<input checked="" type="checkbox"/>
10. Nombramiento Supernumerario	<input type="checkbox"/>	11. Nombramiento Período de prueba	<input type="checkbox"/>
12. Ascenso	<input type="checkbox"/>		
13. Incorporación	<input type="checkbox"/>	14. Encargo	<input type="checkbox"/>
15. Traslado	<input type="checkbox"/>	16. Bonificación por Traslado \$	
17. Licencia Ordinaria		18. Aceptación de renuncia	
Fecha de Iniciación		Fecha de Terminación	
Día	Mes	Año	Total
			Días
19. Declaración de insubsistencia del Nombramiento			
20. Vacaciones			
Para disfrutar		Por el período comprendido	
Del		Al	
Entre el		y el	
Día	Mes	Año	Día

ARTICULO SEGUNDO: El presente Nombramiento Provisional tiene una duración de seis (6) meses contados a partir de la fecha de la posesión.

ARTÍCULO TERCERO: La presente novedad se ordena por estar el cargo en vacancia definitiva.

ARTÍCULO CUARTO: La persona nombrada debe aceptar el empleo y posesionarse dentro del término y las condiciones legales.

ARTÍCULO QUINTO: Publíquese el presente acto administrativo en el medio de divulgación masivo establecido por el SENA para el efecto.

ARTÍCULO SEXTO: Contra esta Resolución procede reclamación que pueden presentar los servidores públicos de carrera administrativa del SENA, en primera instancia ante la Comisión Nacional de Personal de la entidad, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de publicación del presente acto administrativo.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá a los, **23 ENE. 2018**

CARLOS ALBERTO BARON SERRANO
Subdirector de Centro

RESOLUCIÓN NÚMERO 1458

del 30 de agosto de 2017

Por la cual se actualiza el Manual Específico de Funciones y de Competencias Laborales para los empleos de la Planta de Personal del Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA
Anexo Empleos de Directivos, Asesores y de Profesionales en Regionales y de Centros de Formación



PROFESIONAL GRADO 02

I. IDENTIFICACIÓN	
NIVEL	Profesional
DENOMINACIÓN DEL EMPLEO	Profesional
CÓDIGO	2020
GRADO	02
NUMERO DE CARGOS	858
DEPENDENCIA	Donde se ubique el cargo.
CARGO DEL JEFE INMEDIATO	Quien ejerza la supervisión directa.
II. ÁREA FUNCIONAL	
GESTIÓN DE CERTIFICACIÓN DE COMPETENCIAS LABORALES	
Regional	
III. CONTENIDO FUNCIONAL	
PROPÓSITO PRINCIPAL	
Desarrollar las actividades requeridas en la Dirección Regional para el reconocimiento de las competencias laborales de las personas vinculadas laboralmente al sector productivo, los desempleados y los trabajadores independientes de la jurisdicción, para contribuir al mejoramiento de la productividad y facilitar la movilidad laboral en la jurisdicción de la dirección Regional.	
DESCRIPCIÓN DE FUNCIONES ESENCIALES	
<ol style="list-style-type: none"> 1. Participar en las sesiones del Comité de Evaluación y Certificación y consolidar las actas levantadas para establecer las áreas claves y su respectiva especialización en los Centros adscritos a la Regional. 2. Elaborar los planes y proyectos, orientados al desarrollo de competencias laborales y su certificación para su posterior asignación de recursos. 3. Desarrollar con los centros de formación de su jurisdicción, el programa anual de certificación, así como la realización de visitas a entidades para presentar el proyecto de evaluación y certificación, bajo los lineamientos establecidos por la entidad. 4. Evaluar el sistema de información relacionado con los procesos de evaluación y certificación de competencias laborales y de formación para el trabajo de la región en coordinación con la Dirección General y los centros de formación de su jurisdicción, con el propósito de desarrollar planes operativos en la red departamental. 5. Participar en el desarrollo del registro y construcción de indicadores de evaluación y demás instrumentos necesarios para medir las competencias laborales, en coordinación con los centros de formación. 6. Efectuar bimestralmente y por centro de manera aleatoria mínimo un proceso para ser auditado con observación directa. 7. Liderar la realización de actividades SIGA, para mantener vigente la eficacia de los sistemas que lo componen de acuerdo con los procedimientos establecidos para el fin. 8. Las demás que le sean asignadas por autoridad competente, según el área de desempeño y la naturaleza del cargo. 	
IV. COMPETENCIAS LABORALES	
FUNCIONALES	
CONOCIMIENTOS BÁSICOS O ESENCIALES	
<ol style="list-style-type: none"> 1. Guía para certificar competencias laborales 2. Esquemas de certificación 3. Instrumentos de evaluación 4. Formulación y desarrollo de proyectos de investigación 5. Principios básicos de evaluación y control 	

RESOLUCIÓN NÚMERO 1458

del 30 de agosto de 2017



Por la cual se actualiza el Manual Específico de Funciones y de Competencias Laborales para los empleos de la Planta de Personal del Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA
Anexo Empleos de Directivos, Asesores y de Profesionales en Regionales y de Centros de Formación

6. Sistema Integrado de Gestión	
7. Herramientas de ofimática	
COMPORTAMENTALES	
SIN PERSONAL A CARGO	CON PERSONAL A CARGO
1. Aprendizaje continuo	1. Aprendizaje continuo.
2. Experticia profesional.	2. Experticia profesional.
3. Trabajo en equipo y colaboración.	3. Trabajo en equipo y colaboración.
4. Creatividad e innovación.	4. Creatividad e innovación
	5. Liderazgo de grupos de trabajo.
	6. Toma de decisiones.
COMUNES	
1. Orientación a resultados.	
2. Orientación al usuario y al ciudadano.	
3. Transparencia.	
4. Compromiso con la Organización.	
V. REQUISITOS DE FORMACIÓN ACADÉMICA Y EXPERIENCIA	
FORMACIÓN ACADÉMICA	EXPERIENCIA
Título Profesional en disciplina académica del núcleo básico de conocimiento en: Administración; o Agronomía; o Antropología, Artes liberales; o Arquitectura; o Bibliotecología, otros de ciencias sociales y humanas; o Biología, Microbiología y Afines; o Ciencia política, relaciones internacionales; o Comunicación social, periodismo y afines; o Contaduría pública; o Derecho y afines; o Diseño; o Economía; o Educación; o Ingeniería administrativa y afines; o Ingeniería agrícola, forestal y afines, o Ingeniería agroindustrial, alimentos y afines; o Ingeniería agronómica, pecuaria y afines; o Ingeniería ambiental, sanitaria y afines; o Ingeniería biomédica y afines, Ingeniería civil y afines; o Ingeniería de minas, metalurgia y afines; o Ingeniería de sistemas, telemática y afines; o Ingeniería eléctrica y afines; o Ingeniería electrónica, telecomunicaciones y afines; o Ingeniería industrial y afines; o Ingeniería mecánica y afines; o Ingeniería química y afines; o Matemáticas, estadística y afines; u Otras ingenierías; o Química y afines; o Sociología, trabajo social y afines; o Zootecnia; Terapias; o Medicina; o Enfermería ; o Odontología; o Bacteriología. Título de postgrado en la modalidad de especialización en áreas relacionadas con las funciones del empleo	Seis (6) meses de experiencia profesional relacionada.
Tarjeta profesional en los casos requeridos por la ley	

REPUBLICA DE COLOMBIA
CONSEJO PROFESIONAL NACIONAL DE INGENIERIA
COPNIA



MATRÍCULA PROFESIONAL N.º
19261118005CAU
INGENIERA AGROINDUSTRIAL
DE FECHA 21/04/2005
MARIA CRISTINA
ORTEGA DIAZ
C.C. 25290343
UNIVERSIDAD DEL CAUCA



PRESIDENTE DEL CONSEJO

THOMAS BARR & BARR

02/2005-27489

Este es un documento público expedido en virtud de la Ley 842 de 2003, que autoriza a su titular para ejercer como Ingeniero en todo el Territorio Nacional.

En caso de extravío debe ser remitido al COPNIA

Cra. 7 No. 64 - 19

Tel. 2498911 Bogotá D. C.